

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo al Señor Juez, que correspondió por reparto la presente acción de tutela.

Manizales, 5 de junio de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018 – 00117

**Interlocutorio N° 319**

Procede el Despacho a resolver si avoca o no conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS a través de apoderado judicial en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES representado por la doctora ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ.

**I. CONSIDERACIONES**

Por cumplir con los requisitos señalados en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se ADMITIRÁ la presente ACCIÓN DE TUTELA.

En consecuencia, se notificará la admisión al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES representado por la doctora ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ, para que en el término de dos **(2) DÍAS**, conteste el libelo, indicando todo lo conocido con relación a los hechos planteados por la parte actora y suministre claridad sobre los aspectos que dieron origen a este procedimiento constitucional; además deberá el juzgado accionado aportar **el expediente original contentivo de la solicitud de cancelación de embargo presentada por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS radicada bajo el número 17001400300120170028200 en calidad de préstamo**; además, para garantizarle el derecho de defensa, se le hará llegar copia de la acción tuitiva y sus anexos.

De igual manera, se dispondrá la VINCULACIÓN de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA, CALDAS para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, toda vez que podría verse afectada dentro del presente trámite constitucional.

En vista de que la acreedora en el proceso que dio origen al embargo según constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra fallecida (fl. 25 c.1) y que el accionante manifiesta que desconocía su lugar de domicilio y/o residencia y ahora la de sus herederos determinados y/o indeterminados se ordenará OFICIAR a la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial Manizales para que disponga incluir en el término de un (1) día dentro de la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> la información de la presente acción tuitiva, para hacerle saber a quienes tengan interés en las resueltas de esta acción de tutela, que la misma fue admitida, para que dentro de un día hábil siguiente a la fecha de publicación, emitan pronunciamiento al respecto.

A la parte accionada se le hará la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por el accionante en la presente acción de tutela.

Por lo anteriormente esbozado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

## II. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS a través de apoderado judicial en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES representado por la doctora ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES que remita a esta dependencia el expediente original contentivo de la solicitud de cancelación de embargo presentada por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS radicada bajo el número 17001400300120170028200, en el estado en que se encuentre y en calidad de préstamo.

**TERCERO: VINCULAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA, CALDAS para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, toda vez que podrían verse afectados sus intereses dentro del presente trámite constitucional.

**CUARTO: OFICIAR** a la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial Manizales para que disponga incluir en el término de un (1) día dentro de la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> la información de la presente acción tuitiva, para hacerle saber a quienes tengan interés en las resueltas de esta acción de tutela, que la misma fue admitida, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha de publicación , emitan pronunciamiento al respecto.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes sobre la presente acción de tutela, haciéndoles saber al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, y a la vinculada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Neira, Caldas que ostentan el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos que motivaron el presente trámite constitucional, para lo cual se les remitirá por secretaría copia de la acción tuitiva y los anexos.

**Parágrafo:** Se les hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GEOVANNY PAZ MEZA**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

Oficio No. 1594  
5 de Junio de 2018  
Radicado No. 2018 - 00117

Señores:

**OFICINA DE SISTEMAS RAMA JUDICIAL.**

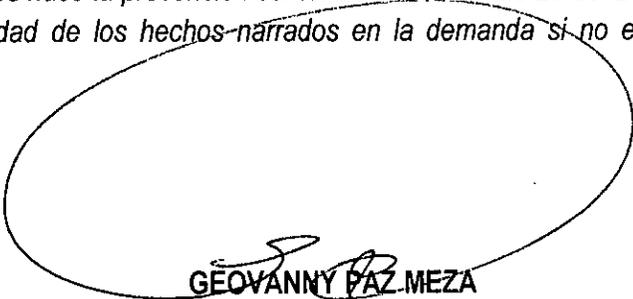
[coorsistemasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorsistemasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, Caldas.

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto adiado 5 de Junio de 2018, este Despacho dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS a través de apoderado judicial en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES representado por la doctora ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ. **SEGUNDO: ORDENAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES que remita a esta dependencia el expediente original contentivo de la solicitud de cancelación de embargo presentada por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS radicada bajo el número 17001400300120170028200, en el estado en que se encuentre y en calidad de préstamo. **TERCERO: VINCULAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA, CALDAS para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, toda vez que podrían verse afectados sus intereses dentro del presente trámite constitucional. **CUARTO: OFICIAR** a la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial Manizales para que disponga incluir en el término de un (1) día dentro de la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> la información de la presente acción tuitiva, para hacerle saber a quienes tengan interés en las resueltas de esta acción de tutela, que la misma fue admitida, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha de publicación, emitan pronunciamiento al respecto. **QUINTO: NOTIFICAR** a las partes sobre la presente acción de tutela, haciéndoles saber al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, y a la vinculada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Neira, Caldas que ostentan el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos que motivaron el presente trámite constitucional, para lo cual se les remitirá por secretaría copia de la acción tuitiva y los anexos. **Parágrafo:** Se les hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.”.

Atentamente,



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

